



Ministerio de Energía y Minas

OFI-UPMI-135-2025

Guatemala 17 de junio de 2025

Licenciado
Julio Héctor Estrada Domínguez
Comisión de Finanzas Públicas y Moneda
Congreso de la República de Guatemala
Su Despacho



Respetable Licenciado Estrada:

Es grato dirigirnos a usted, con un atento saludo de la Unidad de Planificación y Modernización Institucional del Ministerio de Energía y Minas.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 en su "ARTÍCULO 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República. Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, deberán mostrar y actualizar por lo menos cada treinta (30) días, a través de sus sitios web de acceso libre, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública...", le remito el Informe del Ministerio de Energía y Minas que contiene 54 folios con la información y documentación del mes de mayo del año 2025, conforme a lo establecido en el artículo citado.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente.

Handwritten signature and circular stamp of the Ministry of Energy and Mines, Unidad de Planificación y Modernización, JEFE, Guatemala, C.A.

M. Sc. Roberto Monroy
Jefe de la Unidad de Planificación y Modernización Institucional
Ministerio de Energía y Minas

Ministerio de Energía y Minas
Unidad de Información Pública
Despacho Superior

Stamp dated 18 JUN 2025

Adjunto lo indicado
cc: Unidad de Información Pública
Archivo
RM/yacc

Recibido por:
Hora: 11:14 Folios: 54



Ministerio de Energía y Minas

OFI-UPMI-134-2025

Guatemala 17 de junio de 2025

Diputada
Hellen Magaly Alexándra Ajcip Canel
Comisión de Transparencia y Probidad
Congreso de la República
Su Despacho.



Respetable Señora Diputada Ajcip:

Es grato dirigiarnos a usted, con un atento saludo de la Unidad de Planificación y Modernización Institucional del Ministerio de Energía y Minas.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 en su "ARTÍCULO 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República. Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, deberán mostrar y actualizar por lo menos cada treinta (30) días, a través de sus sitios web de acceso libre, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública...", le remito el Informe del Ministerio de Energía y Minas que contiene 54 folios con la información y documentación del mes de mayo del año 2025, conforme a lo establecido en el artículo citado.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente.

Handwritten signature and circular stamp of the head of the Unit of Institutional Planning and Modernization, Ministry of Energy and Mines, Guatemala, C.A.

M. Sc. Roberto Monroy
Jefe de la Unidad de Planificación y Modernización Institucional
Ministerio de Energía y Minas

Ministerio de Energía y Minas
Unidad de Información Pública
Despacho Superior

Stamp dated 18 JUN 2025

Adjunto lo indicado
cc: Unidad de Información Pública
Archivo
RM/yacc

Recibido por: [Signature]
Hora: 11:14 Folios: [Signature]

OFICINAS CENTRALES
Diagonal 17, 29-78, zona II, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464



# Ministerio de Energía y Minas

Unidad de Planificación y Modernización Institucional  
**RECIBIDO**

000 01

16 JUN 2025

Hora: 14:37 Firma: *[Signature]*  
Ministerio de Energía y Minas

**OFI-PPTO-UDAF-484-2025**

Guatemala, 13 de junio de 2025

**Licenciado**

**Roberto Monroy**

**Jefe de la Unidad de Planificación y Modernización Institucional**

**Ministerio de Energía y Minas**

**Licenciado Monroy:**

Atentamente nos dirigimos a usted, en relación a la información y documentación a que se refiere el artículo 17 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y que corresponde al mes de mayo de 2025.

Cabe resaltar que la información proviene de otras dependencias dentro del Ministerio, misma que a la fecha ha sido completada a esta Unidad de Administración Financiera -UDAF-.

Derivado de lo anterior, se remite la información correspondiente del citado artículo, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Sin otro particular, atentamente.

*[Signature]*  
**Imer Basilio Mendoza Velásquez**  
Coordinador de Presupuesto UDAF  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
UDAF  
UNIDAD DE ADMINISTRACION FINANCIERA PRESUPUESTO  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
GUATEMALA, C.A.

*[Signature]*  
**Wilson Widman Matias Santiago**  
Jefe -UDAF- Interino  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
UNIDAD DE ADMINISTRACION FINANCIERA UDAF  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
GUATEMALA, C.A.

C.c. Archivo

OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como Ministerio de Energía y Minas [www.mem.eob.gt](http://www.mem.eob.gt)



## Ministerio de Energía y Minas

### Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república.

**Inciso h)** Informes de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior.

*El presente numeral no aplica para el Ministerio de Energía y Minas, toda vez la presentación del informe de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior es competencia del Ministerio de Finanzas Públicas.*

*(Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto: Art. 49. Atribuciones del órgano rector, Inciso h) "...Preparar la liquidación anual del presupuesto, contemplada en el artículo 241 de la Constitución Política de la República, para su remisión a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República..." y Acuerdo Gubernativo 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto: Art. 50. Liquidación del Presupuesto y cierre contable "...La liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y el Cierre Contable de cada ejercicio fiscal que, conforme el Artículo 49 literales g) y h) de la Ley debe formular el Ministerio de Finanzas Públicas por medio de la Dirección de Contabilidad del Estado...").*

  
 Wilson Widman Matias Santiago  
 Jefe -UDAF- Interino  
 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
 UNIDAD DE ADMINISTRACION FINANCIERA  
 UDAF  
 GUATEMALA, C.A.



## Ministerio de Energía y Minas

### Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república.

**Inciso f)** Programación y reprogramación de aportes al sector privado y al sector externo, así como los respectivos informes de avance físico y financiero.

*El presente numeral no aplica para el Ministerio de Energía y Minas, toda vez que el Ministerio, dentro de sus funciones principales es responsable de estudiar y fomentar el uso de fuentes nuevas y renovables de energía, promover su desarrollo y aprovechamiento racional, en sus diferentes formas y tipos; también debe cumplir y hacer cumplir la legislación relacionada con el reconocimiento superficial, exploración, explotación, transporte y transformación de hidrocarburos; la compraventa y cualquier tipo de comercialización de petróleo crudo o reconstruido, gas natural y otros derivados; regula y supervisa el sistema de exploración, explotación y comercialización de minerales. (Decreto 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo: Art. 34.)*

*Por lo que no se cuenta con programaciones y reprogramaciones de aportes al sector privado y externo y por ende no existen informes de avance físico y financiero.*

  
 WILSON WIDMAN MATIAS SANTIAGO  
 Jefe -UDAF- Interino  
 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
 UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA  
 UDAF  
 GUATEMALA, C.A.



# Ministerio de Energía y Minas

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS 000 04  
Unidad de Administración Financiera  
Despacho Superior

02 JUN 2025

RECIBIDO  
10:41  
MOR

Guatemala, 02 junio de 2025  
Oficio No. 607-2025/URRH/FS/kp  
Ref. 17 TER

Licenciado  
**Héctor Galileo Leiva Guzmán**  
Jefe, Unidad de Administración Financiera  
Ministerio de Energía y Minas

Estimado Licenciado Leiva:

De manera atenta me dirijo a usted, en cumplimiento al artículo 17 Ter. Ley Orgánica del Presupuesto, literal a, b y c. Para lo cual se remite el cuadro que contiene el listado de asesores contratados con cargo al renglón presupuestario 029 correspondiente **al mes de mayo 2025**.

Atentamente,

  
**Keily Eunice Polanco Juárez**  
Analista de Nómina  
Unidad de Recursos Humanos  
Ministerio de Energía y Minas



  
**Licda. M. Florida Alma Santizo de Gomez**  
Jefe Temporal  
Unidad de Recursos Humanos  
Ministerio de Energía y Minas



Folios \_\_\_\_\_ Inclusive  
C.c.: Archivo

OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas**     [www.mem.gob.gt](http://www.mem.gob.gt)

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS  
 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS  
 CONTRATOS BAJO RENGLÓN PRESUPUESTARIO 029 "OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL"  
 LISTADO DE CONTRATADOS QUE PRESTAN ASESORÍA EN MAYO 2025  
 17 Ter. Ley Orgánica del Presupuesto, literal a, b y c



Ministerio de  
**Energía y Minas**

No.	No. Contrato	Nombre	Honorarios (Q.)	Periodo de Contratación		Fuente de Financiamiento
				Inicio	Final	
1	MEM-1-2025	ELIZABETH HARMELIN RUIZ	15,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
2	MEM-2-2025	INGRID ALEJANDRA MARTINEZ RODAS	15,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
3	MEM-3-2025	ERICK OSWALDO CHICOL BOC	12,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
4	MEM-4-2025	WILSON ENRIQUE JAIMES AGUILAR	12,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
5	MEM-5-2025	WILMAR JOSUÉ PERALTA PINEDA	12,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
6	MEM-6-2025	JAVIER RODRIGO HERNÁNDEZ DE LEÓN	12,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
7	MEM-7-2025	NIDIA NOELIA GARCÍA VIANA	12,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
8	MEM-8-2025	MARIA XIMENA MARTINEZ AVILÉS	12,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
9	MEM-9-2025	BÁRBARA DE JESÚS ISPACHE CRUZ	12,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
10	MEM-24-2025	LILIAN GERALDINA PÉREZ AVILA	14,000.00	(08/01/2025)	(31/12/2025)	11
11	MEM-25-2025	ANA CECILIA DE LEÓN QUIÑÓNEZ DE CASTILLO	14,000.00	(02/01/2025)	(31/12/2025)	11
12	MEM-26-2025	CARLOS RENÉ GUZMÁN VÁSQUEZ	13,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
13	MEM-27-2025	FREDY OSWALDO NIJ CULAJAY	10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
14	MEM-28-2025	JUAN ALBERTO BUTZ ARRIAZA	10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
15	MEM-32-2025	LUIS MANUEL PÉREZ ARCHILA	16,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
16	MEM-34-2025	JULIO ESTUARDO MENDIA GONZÁLEZ	15,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
17	MEM-50-2025	KAREN AZUCENA GARCIA LÓPEZ	13,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
18	MEM-62-2025	CARLOS STEEVEN HERRARTE ALVAREZ	10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	31
19	MEM-73-2025	CARLOS ANTONIO RIVERA SOSA	10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
20	MEM-79-2025	KATHERINE MICHELLE MILIÁN BALCARCEL	10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
21	MEM-83-2025	DIEGO ARMANDO CABRERA SALARES	10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
22	MEM-84-2025	MARIO RENÉ BARRERA AVILA	10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
23	MEM-85-2025	ELVIS ALEXANDER FIGUEROA GARCÍA	10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
24	MEM-87-2025	JORGE LUIS ARÉVALO ALVARADO	10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
25	MEM-98-2025	NERY VINICIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ	10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	31
26	MEM-99-2025	CARLOS RENÉ VENTURA ZAVALA	10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	31
27	MEM-107-2025	MAYRA VERÓNICA QUIÑÓNEZ REYES	14,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
28	MEM-110-2025	JUAN MARTIN ORDOÑEZ CANIZ	13,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
29	MEM-112-2025	BLANCA ALEJANDRA PERUSSINA MORALES	14,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
30	MEM-113-2025	ANNA PAMELA SOFÍA GONZÁLEZ LÓPEZ	10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
31	MEM-115-2025	ENRIQUE ROBERTO CIFUENTES DOMÍNGUEZ	24,600.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
32	MEM-117-2025	LIGIA ARACELY GRANADOS GUERRA DE GÓMEZ	11,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
33	MEM-119-2025	JESSICA NICDÉ RAMÍREZ CALDERÓN	10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
34	MEM-121-2025	CÁNDIDA CECILIA TINTÍ CASTELLANOS	12,500.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
35	MEM-122-2025	LEONEL ESTUARDO MONTERROSO URÍZAR	12,500.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
36	MEM-125-2025	MICHAEL ANDREAS KUCKLING GODOY	12,500.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
37	MEM-126-2025	SAIDA GUALQUIDIA SALAZAR LÓPEZ DE GAMBOA	12,500.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
38	MEM-127-2025	EDGAR GUILLERMO RODOLFO NAVARRO GAITÁN	12,500.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
39	MEM-128-2025	ESTELA SARAHI ARAUJO RODAS DE GÓMEZ	12,500.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
40	MEM-130-2025	LESLIE MARIELA GARCÍA PÉREZ	12,500.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
41	MEM-132-2025	ASTRID MARICELA JUMP MONTERROSO DE VEGA	14,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
42	MEM-133-2025	ROSALEJANDRA LEMUS RIVERA	14,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
43	MEM-135-2025	CYNTHIA ZUSSETTE TAYLOR CASADOS DE GARCÍA	14,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
44	MEM-138-2025	ANA LUCRECIA LÓPEZ ZELADA	18,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	31
45	MEM-139-2025	RODRIGO HERNÁNDEZ CASTRO	15,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	31
46	MEM-145-2025	ALBA MARICELA BOCH CANAHUÍ	11,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	31
47	MEM-146-2025	IDANIS MARÍA JOSÉ GIORDANO GONZÁLEZ	11,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	31
48	MEM-152-2025	JORGE GUILLERMO RAMÍREZ REY	11,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	31
49	MEM-155-2025	DONALD MARIO STEVE VIDAUURRE CHOCOOJ	11,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	31
50	MEM-163-2025	JOSUÉ ALEJANDRO LÓPEZ CÁCERES	11,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	31
51	MEM-174-2025	EDNA NOHEMÍ YAC GIRÓN	13,500.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
52	MEM-176-2025	MELANY GREYS AJXUP MARROQUÍN	12,500.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
53	MEM-180-2025	IRIS JEANETT DE PAZ AGUILAR DE TAGER	15,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
54	MEM-184-2025	EMILIO JOSUÉ MORALES SANTOS	5,608.87	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
55	MEM-185-2025	CORALIA BEATRIZ BARRIOS GIRÓN	13,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS  
 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS  
 CONTRATOS BAJO RENGLÓN PRESUPUESTARIO 029 "OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL"  
 LISTADO DE CONTRATADOS QUE PRESTAN ASESORÍA EN MAYO 2025  
 17 Ter. Ley Orgánica del Presupuesto, literal a, b y c



Ministerio de  
**Energía y Minas**

No.	No. Contrato	Nombre	Honorarios (Q.)	Periodo de Contratación		Fuente de Financiamiento
				Inicio	Final	
56	MEM-186-2025	MARIO ALFONSO PEREZ	20,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
57	MEM-187-2025	ALAN BORIS AYALA MENDEZ	20,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
58	MEM-188-2025	AMADEO EMMANUEL ESPINA CASTILLO	14,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
59	MEM-195-2025	LILIAN MARLENY GUTIERREZ ESTRADA	10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
60	MEM-203-2025	DIEGO JOSÉ MARROQUÍN AVENDAÑO	13,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
61	MEM-205-2025	IVANIA MASSIEL BARILLAS BRAN	12,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
62	MEM-210-2025	BLANCA SUSANA MERCEDES QUIROA	18,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
63	MEM-211-2025	JORGE AUGUSTO MENÉNDEZ BARAHONA	20,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
64	MEM-215-2025	JOSÉ DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ VARGAS	12,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
65	MEM-216-2025	GUSTAVO ADOLFO ALDANA REYES	22,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
66	MEM-218-2025	FRIEDCHEN ELENA HURTADO VON QUEDNOW	16,920.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
67	MEM-221-2025	JULIO ROBERTO BRAN COSENZA	16,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
68	MEM-228-2025	VICTORIA ALEJANDRA CHINCHILLA REYES	12,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
69	MEM-229-2025	FERNANDA JANETZY GONZÁLEZ SÁNCHEZ	10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
70	MEM-232-2025	HÉCTOR LUIS OROZCO NAVARRO	14,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
71	MEM-233-2025	MARÍA DEL ROSARIO GOMEZ CONSUEGRA	10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
72	MEM-234-2025	ALEXANDER ADOLFO ESCOBAR LÓPEZ	12,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
73	MEM-240-2025	WILLIAM EMMANUEL FIGUEROA ALVAREZ	14,000.00	(03/02/2025)	(30/06/2025)	11
74	MEM-241-2025	PRISCILA ISABEL IXCOTOYAC CABRERA	13,000.00	(03/02/2025)	(30/06/2025)	11
75	MEM-243-2025	EDVÍN JOÉL SIMÓN SANIC	13,000.00	(03/02/2025)	(30/06/2025)	11
76	MEM-244-2025	MILDRED PAMELA ALVAREZ HERNÁNDEZ	13,000.00	(03/02/2025)	(30/06/2025)	11
77	MEM-248-2025	ASTRID SULEIMA YANES PÉREZ	16,350.00	(03/03/2025)	(30/06/2025)	11
78	MEM-249-2025	LUIS ALEJANDRO RENÉ GRAJEDA MICHEO	14,550.00	(03/03/2025)	(30/06/2025)	31
79	MEM-250-2025	JULIA ROSAURA GÓMEZ MAXIA	14,550.00	(03/03/2025)	(30/06/2025)	31
80	MEM-254-2025	LESLIE MELANIE JAZMIN GALEANO MORALES	12,500.00	(03/03/2025)	(30/06/2025)	11
81	MEM-260-2025	WERNER RENATO BELTETHÓN GARCÍA	18,000.00	(03/03/2025)	(30/06/2025)	11
82	MEM-261-2025	KAREN LISSETH MOLINEROS BETHANCOURT DE PÉREZ	10,500.00	(03/03/2025)	(30/06/2025)	11
83	MEM-269-2025	IRMA ELENA NÁJERA RUIZ	12,000.00	(01/04/2025)	(30/06/2025)	11
84	MEM-271-2025	SUSANA BEATRIZ MORENO DE CALDERON	12,000.00	(02/04/2025)	(30/06/2025)	11
85	MEM-272-2025	MILENA GEORGÍNA DE LEÓN CABRERA DE GUZMÁN	10,000.00	(02/04/2025)	(30/06/2025)	11
86	MEM-276-2025	CARLOS HUMBERTO GÓMEZ CHAVARRÍA	17,419.35	(05/05/2025)	(31/07/2025)	11
87	MEM-278-2025	LUCIA ANGELICA PAZ ARANA	8,709.68	(05/05/2025)	(30/06/2025)	11
88	MEM-283-2025	ANA PAULA ABALLÍ ARRIOLA DE DE LEÓN	10,451.61	(05/05/2025)	(30/06/2025)	11
89	MEM-284-2025	MARIO ALEJANDRO GUERRA MATEO	9,225.81	(06/05/2025)	(30/06/2025)	11

Licda. Marcelina Florida Irma Santizo Quexel de Godinez  
 Jefe Temporal  
 Unidad de Recursos Humanos





## EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO	
<b>MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS</b>	
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 354-2022	Página 1
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 355-2022	Página 6
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
ACUERDO MINISTERIAL No. 559-2022	Página 7
ACUERDO MINISTERIAL No. 559-2022	Página 8
ACUERDO MINISTERIAL No. 560-2022	Página 9
ACUERDO MINISTERIAL No. 561-2022	Página 11
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>	
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 540-2022	Página 12
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 547-2022	Página 12
<b>PUBLICACIONES VARIAS</b>	
<b>MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU</b>	
ACTA NÚMERO 44-2022 PUNTO SÉPTIMO	Página 12
<b>CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD</b>	
EXPEDIENTE 6357-2021	Página 14
EXPEDIENTE 6608-2022	Página 33
EXPEDIENTE 6651-2022	Página 34
<b>ANUNCIOS VARIOS</b>	
- Matrimonios	Página 35
- Nacionalidades	Página 35
- Líneas de Transporte	Página 35
- Títulos Supletorios	Página 35
- Edictos	Página 35
- Remates	Página 40
- Convocatorias	Página 40

## ORGANISMO EJECUTIVO



## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

## ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 354-2022

Guatemala, 20 de diciembre de 2022

Acuérdese aprobar el Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración en las Instituciones del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado que se rigen por la Ley de Servicio Civil, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.

El Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el Artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que las relaciones del Estado y sus Entidades Descentralizadas o Autónomas con sus trabajadores, se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rigen por leyes o disposiciones propias de dichas entidades.

## CONSIDERANDO:

Que el Artículo 75 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, estipula que las remuneraciones de los funcionarios y empleados públicos se fijarán de acuerdo con lo que establece la Ley de Salarios de la Administración Pública y otras disposiciones legales afines, salvo que el Organismo o Entidad Descentralizada a que pertenecen cuente con leyes específicas sobre la materia.

## CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5 del Decreto Número 11-73 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Salarios de la Administración Pública, faculta al Presidente de la República para que en Consejo de Ministros, promulgue el respectivo Acuerdo Gubernativo que apruebe la Escala de Salarios aplicable a las clases de puestos que estableció el Plan de Clasificación de Puestos del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado, regidas por la Ley de Servicio Civil, que administra la Oficina Nacional de Servicio Civil; y, el Artículo 10, establece que la Oficina Nacional de Servicio Civil, en consulta con el Ministerio de Finanzas Públicas, debe elaborar el Plan Anual de Salarios correspondiente a cada ejercicio fiscal y las normas para su administración, con base en la disponibilidad financiera del Estado.

## POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere las literales e) y n) del Artículo 185 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**Guatemala, Ley de Servicio Civil.** No se cuenta puesto, cuyo estado sea el mismo al mismo tiempo siguiente.

Además, en la facultad de fomentar el eficientamiento de la administración pública, las limitaciones previas a la creación de puestos nuevos, deberán evaluar la disponibilidad de puestos vacantes y la conveniencia de conservar o proceder a suprimirlos para financiar los puestos que se requieran.

En los casos de traslado presupuestario y modificación de especialidad de bienes materiales y otros beneficios asignados a la especialidad y/o unidad, corresponde a las limitaciones también la modificación presupuestaria, cuando correspondiere. No se dará estado a peticiones de modificación y/o traslado presupuestario en puestos ocupados, en los casos en que exista alguna vacante de personal y puesto de aprobación en los mismos.

Los puestos existentes dentro del Servicio Ejecutivo no pueden ser objeto de modificación, cambio de línea de trabajo del puesto, modificación de especialidad, ni de traslado presupuestario; salvo los casos indicados en el Artículo 6 del presente Decreto.

Si los puestos objeto del traslado presupuestario y modificación de especialidad demora asignado beneficios materiales asignados a la especialidad y/o unidad administrativa en la que se encuentran ubicados previos a la creación de puestos y que no se aplican a la nueva especialidad o especialidad, se deberá incluir en la partida la totalidad de dichos beneficios materiales. En el caso de puestos ocupados, el costo promedio de la eliminación de dichos beneficios materiales, se distribuye al estado total, hasta agotarse los recursos asignados de personas.

Si como resultado de otras acciones de personas implican la creación de un nuevo beneficio material, se debe cumplir previamente con lo establecido en el segundo párrafo del presente artículo.

**Artículo 6. Reasignación de puestos.** Para la reasignación de puestos, se observará lo siguiente: a) Únicamente pueden ser objeto de cambio de especialidad, los puestos que ocupan el rango de puesto 011 Personal por encima del Plan de Clasificación de Puestos para el Organismo Ejecutivo; b) El cambio del puesto cuyo rango se reasigne se aplicará, no debe exceder en período de prueba ni la unidad administrativa a la que pertenece el puesto. En caso de que el puesto se encuentre en una unidad administrativa diferente, debe justificarse inicialmente el traslado presupuestario correspondiente; c) El cambio del puesto a transferir deberá cumplir los requisitos establecidos en el Manual de Especificaciones de Clases de Puestos y la Resolución D-9149 de fecha diecisiete de mayo de 1944, y en el Manual de Especificaciones de Clases de Puestos y la Resolución D-9149 de fecha diecisiete de mayo de 1944, en la clasificación de especialidades y, e) La modificación de especialidad de puestos, será a cargo de la Dirección de Cuentas Administrativas de la Oficina Nacional de Servicio Civil, quien revisará la documentación correspondiente y en el caso de ser favorable para determinar la clasificación individual lo que corresponde para ser en condiciones de emitir la copia respectiva.

Como resultado de la reasignación, se asignará al puesto, el estado inicial, hasta alcanzar el cumplimiento personal al estado, correspondiente a la nueva clasificación del puesto; si la unidad comienza una disminución en el estado, y a medida que ocupa el puesto conservará como máximo el derecho a percibir el monto total del estado que devenga al momento de alcanzar la reasignación, además, conservará la totalidad del cumplimiento personal al estado que tenga asignado previo a la misma.

La reasignación de un puesto solamente podrá producirse cuando haya vacante de otro (OS) más elevada a partir de la línea de puestos del mismo de la misma especialidad, por motivo de estado material y presupuesto de sus deberes en el puesto reasignado en el Sistema de Muebles, Registros de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Ramo Honorario (Gastos Personales). La unidad del estado anterior no podrá emitir nuevo cumplimiento para el servicio que corresponde al puesto objeto de reasignación.

**Artículo 7. Asignación y modificación de cumplimiento personal al estado.** Corresponde a la Oficina Nacional de Servicio Civil asignar y modificar los montos que se fijan a los servidores públicos, en concepto de cumplimiento personal al estado.

La Asesoría Nacional, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente, podrá reducir la totalidad de cumplimiento personal al estado en el número establecido en los estados de beneficiarios asignados en Presupuestos Cuentas emitidos por la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Dirección Técnica del Ministerio de Finanzas Públicas, para el servidor de primer ingreso o subingreso que haya sido debidamente empleado regular y establecido en el puesto, al estado un puesto de prueba máximo de dos (02) meses y medio, o un estado un puesto de prueba máximo de dos (02) meses y medio de un (01) mes, siempre que se asigne a partir de la fecha de toma de posesión. La clasificación en el puesto y determinación de estado regular, la realizará la Dirección y/o Unidad de Recursos Humanos de la institución, con el visto bueno de la Asesoría Nacional para el efecto de proporcionar los estados del desarrollo mensual, cuyos resultados sean satisfactorios.

Al empleado continuado para la asignación o modificación de cumplimiento personal al estado, debe asignarse el estado inicial y presupuesto regular por la institución solicitante, en el caso de su funcionamiento, reduciendo la dotación de empleados regular y continuado en el puesto y estableciendo estado por el jefe inmediato con visto bueno de la Dirección y/o Unidad de Recursos Humanos que indica que está conforme con las normas del puesto para el que fue contratado por el personal, el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, debe proporcionar sobre la viabilidad económica. Para establecer la totalidad del cumplimiento personal al estado, no es necesario la emisión de Acuerdo Interno Institucional.

Cuando haya vacante de un año o más día que exista vacante alguna del estado beneficiario correspondiente, para el servidor que fue debidamente empleado regular y establecido en el puesto, deberá asignarse el estado inicial presupuestario, según la clasificación correspondiente y la disponibilidad emitida por el jefe inmediato con visto bueno de la Dirección y/o Unidad de Recursos Humanos que indica que está conforme con las normas del puesto para el que fue contratado.

La disponibilidad de la vacante solicitada reduce el pago a partir de la fecha que establece la Resolución que lo aprueba y que el cumplimiento personal al estado se asigna únicamente

cuando el servidor está desempeñando las tareas del puesto para el que fue contratado, lo que podrá ser verificado por la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Cuando un puesto se encuentre ocupado por un servidor que tenga asignado cumplimiento personal al estado y presupuesto regular, al ser ocupado por un nuevo servidor público, éste devengará el estado inicial presupuestario y los beneficios materiales que le corresponden en el estado al puesto, ya que dicho cumplimiento se asigna con independencia a la persona y no al puesto.

Este traslado no aplica a servidores contratados con cargo a los rangos de cargo 021 Personal administrativo y 022 Personal por encima regulados por el Acuerdo Gubernativo No. 023-2007, por su especial naturaleza temporal y porque constituyen una relación laboral de características distintas.

De igual manera no se asignará cumplimiento personal al estado a los servidores que ocupen puestos que devengan de Puesto Calificador de Clasificación de Trabajo, siempre que dichos empleados al estado inicial, ni a los funcionarios del Servicio Diplomático correspondientes en el Servicio Ejecutivo.

Los funcionarios del servicio diplomático correspondientes en el Servicio Ejecutivo que son trasladados a la Planta Central del Ministerio de Relaciones Exteriores para desempeñar puestos del Plan de Clasificación de Puestos o de la Carrera Diplomática, se están sujetos a período de prueba al ser evaluados del desempeño, en consecuencia el cumplimiento personal al estado podrá ser asignado según lo establecido a partir de la fecha de toma de posesión del nuevo cargo, siempre que la institución lo haya justificado dentro de los seis (06) meses siguientes y la Oficina Nacional de Servicio Civil emita la Resolución correspondiente, emitida por la Asesoría Nacional de Servicio Civil con el visto bueno de la Asesoría Nacional de Puestos y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Ramo Honorario (Gastos Personales), para el caso de vacantes nuevas de un nivel más alto que el anterior asignado conforme a la clasificación establecida.

El cumplimiento personal al estado se asigna automáticamente a los puestos a los que han sido trasladados a la Planta Central del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, Ley referida en el Artículo 22 del Decreto No. 1746 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, según las reglas establecidas y las que establecen la calidad de Amplitud Nacional, a partir de la fecha de toma de posesión del cargo, en el caso de que el servidor se encuentre en el Sistema de los servidores del puesto o en su defecto el que se registra para otro puesto de la misma clasificación dentro de la Planta Central de Puestos de la Oficina Nacional de Servicio Civil, en el respectivo Reglamento de Especificaciones de Especificaciones de Puestos, lo cual será emitido por la Dirección de Cuentas Administrativas de la Oficina Nacional de Servicio Civil y/o emitido en la Resolución de la Asesoría Nacional de Puestos y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Ramo Honorario (Gastos Personales), para el caso de vacantes nuevas de un nivel más alto que el anterior asignado conforme a la clasificación establecida.

**Artículo 8. Traslado presupuestario de puestos.** Corresponde a la Oficina Nacional de Servicio Civil, revisar los estados financieros referidos a traslado presupuestario de puestos, para lo cual la institución debe adjuntar la justificación técnica que explique el estado actual y las causas que lo motivan. No procederá el traslado presupuestario de un puesto cuando este afecte la prestación de los servicios de la unidad administrativa en donde se encuentran ubicados, si el traslado presupuestario de un puesto implican la modificación de especialidad, que sea asignado al estado correspondiente, en caso de ser asignado a las diferentes unidades de cumplimiento personal en el Sistema de Muebles, Registros de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Ramo Honorario (Gastos Personales), para el caso de vacantes nuevas de un nivel más alto que el anterior asignado conforme a la clasificación establecida.

Los puestos del Servicio Ejecutivo únicamente podrán ser objeto de traslado presupuestario, si la unidad se deriva de la implementación de reformas en un nuevo Reglamento Orgánico Interno y/o reorganización de unidades emitidas dentro de la estructura administrativa de la institución, según lo establece el Artículo 15 del presente Decreto.

**Artículo 9. Asignación, modificación y creación de especialidades.** Las especialidades asignadas a los puestos del Plan de Clasificación de Puestos para el Organismo Ejecutivo corresponden a la especialidad de la institución emisora de las solicitudes internas a las mismas y la Oficina Nacional de Servicio Civil al establecer las especialidades en su asignación y/o modificación de estado, o a solicitud de Dirección Superior de la institución emisora; a saber: cuando debe modificarse a las instituciones en los instrumentos similares emitidos por la Oficina Nacional de Servicio Civil; no obstante, cuando las instituciones emisoras que la autorizadas y permiten de la especialidad no se encuentran dentro de la planta nacional, que la solicitan la creación de la misma a una Oficina, adjuntando para el efecto el estado de cumplimiento personal al estado y presupuesto, estado inicial, justificación, demostrar la efectividad económica y el cumplimiento de la especialidad solicitada y los ejemplos de trabajo conforme a las clases de puestos similares, para la creación y/o modificación correspondiente.

Para la modificación de la especialidad de un puesto, no es necesario tener un presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica de Presupuesto, en vista que tal estado no emite un estado honorario, por lo que la creación de estado y la modificación solicitada corresponden a la Oficina Nacional de Servicio Civil. Si el puesto o especialidad solicitada, está sujeta a un procedimiento con la Oficina de la Dirección de Cuentas Administrativas de la Oficina Nacional de Servicio Civil, en la que demuestre a la especialidad que se propone se encuentran con las condiciones de la persona que ocupa el puesto, una vez emitido un presupuesto de la modificación de la especialidad.

Los puestos con cargo al rango de cargo 022 Personal por encima del Plan de Clasificación de Puestos para el Organismo Ejecutivo, únicamente podrán ser objeto de modificación de especialidad cuando se encuentren vacantes.

Los puestos existentes dentro del Servicio Ejecutivo, no pueden ser objeto de modificación de especialidad, salvo los casos que se derivan de implementación de reforma o emisión de Reglamento Orgánico Interno.



Libro 2 Folio 2 Carilla 48

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 66 - 2000

Guatemala, 26 ENE. 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado velar por el bienestar de la clase trabajadora a través del establecimiento de mecanismos que garanticen el goce y disfrute de los derechos otorgados por la legislación laboral vigente, a fin de contribuir a optimizar el rendimiento del recurso humano al servicio de las diversas instituciones, ministerios y dependencias del Organismo Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que con el propósito expresado en el Considerando anterior, fue dictado el Acuerdo Gubernativo Número 64-2000 de fecha 24 de enero del año dos mil, que otorga un incremento salarial a los miembros del Magisterio Nacional con efectos a partir del uno de enero del año en curso, y que de acuerdo a los principios de justicia social que fundamentan y orientan la actividad pública, es procedente equiparar esta asignación a favor de los demás trabajadores activos del Organismo Ejecutivo, otorgándoles un bono, debiendo dictarse en consecuencia la correspondiente disposición legal.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, incisos c) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. Otorgar con efectos a partir del uno de febrero del año dos mil, un bono mensual de DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00) a los trabajadores activos del Organismo Ejecutivo, presupuestados con cargo a los renglones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario" y 022 "Personal por Contrato" para equipararlos con el incremento salarial otorgado a los miembros del Magisterio Nacional mediante Acuerdo Gubernativo Número 64-2000 de fecha 24 de enero del año dos mil.

Artículo 2. Otorgar con efectos a partir del uno de febrero del año dos mil, un bono mensual de DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00) al jornal del personal con cargo al renglón presupuestario 031 "Jornales".

Artículo 3. Las personas que prestan sus servicios en tiempo parcial, disfrutarán del bono en forma proporcional al número de horas que tengan asignadas.



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

Artículo 4. El bono mensual que se establece en el presente Acuerdo, no forma parte del salario ni está sujeto a descuentos, deducciones, gravámenes o embargos; tampoco se tomará en cuenta para el pago de viáticos, tiempo extraordinario, beneficios escalafonarios, aguinaldo, indemnización, ventajas económicas y demás prestaciones laborales.

Artículo 5. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que efectúe las operaciones financieras, presupuestarias y contables necesarias para la aplicación del bono a que se refiere el presente Acuerdo.

Artículo 6. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil, para que en forma conjunta o separada resuelvan cualquier caso no previsto por esta disposición.

Artículo 7. El presente acuerdo empieza a regir a partir del uno de febrero del año dos mil y deberá publicarse en el diario oficial.

COMUNIQUESE,



## DECRETO NUMERO 37-2001

## EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo contenido en el Acuerdo Político para el Financiamiento de la Paz, el Desarrollo y la Democracia en Guatemala, suscrito el 20 de junio del año 2000 por la Coordinadora de Asociaciones Comerciales, Industriales y Financieras "CACIF" la Comisión de Acompañamiento de los Acuerdos de Paz, el Colectivo de la Sociedad Civil e importantes personalidades del país especialmente invitadas, se estableció que conjuntamente con el incremento a la tasa del Impuesto al Valor Agregado "IVA", el Gobierno de la República debería adoptar aquellas medidas que tendieran al incremento de los salarios, tanto del sector privado como del sector público, incluyendo sus entidades autónomas o descentralizadas.

## CONSIDERANDO:

Que dentro de las disposiciones del Acuerdo Político para el Financiamiento de la Paz, el Desarrollo y la Democracia en Guatemala, se estableció que el incremento a los salarios debe constituirse como el incremento en un cuatro por ciento (4%) a la Bonificación Incentivo, para que su impacto en beneficio de los trabajadores del país sea directo, constituya un alivio a su situación económica, y que ese beneficio se traduzca en la adquisición de bienes y servicios necesarios para elevar su nivel de vida.

## CONSIDERANDO:

Que la bonificación incentivo deba establecerse en condiciones de igualdad para todos los trabajadores del país, evitando con ello las prácticas discriminatorias o de trato desigual, conforme la prohibición que en ese sentido establece la Constitución Política de la República.

## POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

## DECRETA:

## ARTICULO 1.

Se crea a favor de todos los trabajadores del sector privado del país, cualquiera que sea la actividad en que se desempeñen, una bonificación incentivo de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) que deberán pagar a sus empleados junto el sueldo mensual devengado, en sustitución de la bonificación incentivo a que se refieren los decretos 78-83 y 7-2000, ambos del Congreso de la República.





DECRETO DEL CONGRESO 37-2001

(i) ~~infi~~

MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

BYRON HUMBERTO BARRIENTOS

MINISTRO DE GOBERNACION

LIC. J. LUIS MIJANGOS C.  
SECRETARIO GENERAL  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Que en el presente expediente, en la declaración escrita de las cuentas de administración de BOPU S.A., las autoridades correspondientes en sus informes, responsabilidades y otros datos de esta naturaleza por sus funciones, así como la declaración de ejemplar veracidad de los datos y cifras presentados.  
Se le solicita que presente el uso exclusivo del ORGANISMO JUDICIAL, (véase Hoja 1)

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

**BONIFICACIÓN PROFESIONAL**

**ACUERDO GUBERNATIVO 327-90\***

**PALACIO NACIONAL: Guatemala, 28 de febrero de 1990**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Bonificación de Emergencia para los Trabajadores del Estado, se estableció como una medida para combatir la situación inflacionaria del país y con la finalidad de aumentar el poder adquisitivo de los servidores públicos:

**CONSIDERANDO:**

Que las condiciones que dieron origen a la creación de la Bonificación de Emergencia aún subsisten; por lo que el Gobierno de la República y las organizaciones de trabajadores del Estado han convenido en que es necesario se incremente la referida Bonificación, toda vez que es más beneficiosa para los servidores públicos que la aplicación de la escala salarial vigente, lo que concuerda con la obligación del Gobierno de velar por el bienestar de los trabajadoras:

**CONSIDERANDO:**

Que la Bonificación de Emergencia de los trabajadores del Estado se encuentra regulada en diversas disposiciones legales, lo cual ha provocado errores en su aplicación e interpretación, por lo que se hace necesario emitir un solo cuerpo legal que regule y actualice todos los aspectos relacionados con la citada prestación:

**POR TANTO,**

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 incisos e) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala:

**EN CONSEJOS DE MINISTROS,**

**ACUERDA:**

\* Publicado en el Diario de Centro América el 28 de marzo de 1990.

## OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

"Artículo 3. <sup>1</sup> Se fija en trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensuales, el monto de la Bonificación Profesional, para los servidores públicos con título universitario y con la calidad de colegiados activos, que ocupen puestos en el Organismo Ejecutivo y sus Entidades Descentralizadas que tengan como requisito mínimo indispensable, ser desempeñados por profesionales con grado universitario a nivel de licenciatura o postgrado. El título que ostenta el servidor deberá estar congruente con la especialidad que el puesto requiera. La Bonificación Profesional es adicional a la otorgada por concepto de Bonificación de Emergencia".<sup>2</sup>

Artículo 4. Para el otorgamiento de la Bonificación Profesional deberán observarse las siguientes normas:

## I

Las personas que ocupen puestos ejecutivos de alto nivel y que pertenezcan al Servicio Exento o de Confianza a que se refiere la Ley de Servicio Civil, y los que desempeñen puestos de la Serie Ejecutiva del Plan de Clasificación de Puestos, tendrán derecho a la Bonificación Profesional, siempre que sean profesionales universitarios y colegiados activos.

## II

Las Entidades descentralizadas o Autónomas del Estado que no cuenten con un Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecido, otorgarán la Bonificación Profesional siempre que la máxima autoridad de la Entidad que se trate certifique, bajo su responsabilidad, que el puesto que ocupa el servidor público de que se trate tiene como requisito mínimo indispensable ser desempeñado por profesional universitario a nivel de licenciatura o postgrado, y que dicho servidor sea profesional colegiado activo. La certificación deberá ser verificada por la Oficina Nacional de Servicio Civil y si la resolución de dicha Oficina fuere favorable, la comunicará a donde corresponda para que la Bonificación se haga efectiva.

## III

Las Entidades Descentralizadas o Autónomas del Estado que cuenten con su propio Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecidos, podrán otorgar la Bonificación Profesional a su personal con sus propios fondos, siempre que cumplan con los requisitos relativos al grado académico y colegiación obligatoria.

## IV

La Bonificación Profesional de trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensuales, corresponde a la jornada completa de trabajo. Cuando una persona

<sup>1</sup> Artículos 1 y 2 fueron derogados por el Artículo 1 del Decreto 81-85 que modifica el Decreto 59-85 del Congreso de la República, Ley de Consolidación Salarial.

<sup>2</sup> Modificado como aparece en el texto por el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo No. 741-92, publicado en el Diario de Centro América el 2 de septiembre de 1992.

## OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

desempeñe un puesto de tiempo parcial, tiene derecho a la parte proporcional de la Bonificación Profesional conforme al horario de trabajo establecido.<sup>3</sup>

## V

Las máximas autoridades de las dependencias del Gobierno Central y las Entidades Descentralizadas o Autónomas, serán responsables de que la Bonificación Profesional la reciban únicamente las personas que, conforme las normas anteriores, tengan derecho a la misma. Las personas que en contravención a dichas normas hubieren percibido la Bonificación Profesional, deberán reintegrar lo cobrado indebidamente en el momento de establecerse la ilegalidad del cobro.

## VI

La Bonificación Profesional no se tomará en cuenta para cómputo de viáticos, pago de tiempo extraordinario laborado, cálculo de beneficios escalafonarios, aguinaldo, licencias o permisos de cualquier naturaleza incluidos los que se concedan de conformidad con el Régimen de Seguridad Social y otras prestaciones laborales de cualquier índole.

## VII

Cuando un profesional adquiera o recupere su condición de colegiado activo en días intermedios de un mes calendario, tendrá derecho a la bonificación profesional a partir del primer día del mes siguiente.

Artículo 5. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá efectuar las operaciones contables y presupuestarias, que se deriven de la aplicación del presente Acuerdo. La Oficina Nacional de Servicio Civil deberá efectuar los registros y acciones administrativas derivadas de la presente disposición.

Artículo 6. Se deroga el Acuerdo Gubernativo del 28 de diciembre de 1979 y los siguientes 825-85, 171-86, 444-88, 1121-88 y demás disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo 7. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del uno de marzo de mil novecientos noventa y deberá publicarse en el Diario Oficial.

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO

Licenciado ROBERTO VICENTE CARPIO NICOLLE  
Vicepresidente de la República

<sup>3</sup> Ibidem

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

BONO POR ANTIGÜEDAD

ACUERDO GUBERNATIVO 838-92 \*

Palacio Nacional: Guatemala, 14 de octubre de 1992

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es deber fundamental del Gobierno establecer incentivos para los servidores de la Administración Pública a efecto de generar en los mismos un alto grado de motivación que permita que el cumplimiento de sus deberes y obligaciones se desarrolle en forma eficaz y eficiente.

CONSIDERANDO:

Que uno de los compromisos contraídos por la Comisión de Alto Nivel que representó al Gobierno de la República durante el diálogo y negociación sostenido con los representantes de los trabajadores del Estado, está el de otorgar un "Bono por Antigüedad" a los servidores del Organismo Ejecutivo, con el propósito de fortalecer la carrera administrativa de los mismos a través del establecimiento de incentivos salariales por antigüedad que les permita desempeñar con alto espíritu de servicio las funciones inherentes a sus puestos de trabajo;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la disponibilidad financiera del Estado y la situación económica del país, debe darse cumplimiento a los principios de equidad y justicia social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores del Estado y el de sus respectivas familias; es atendible crear el "Bono por Antigüedad", en espera que los servidores del Organismo Ejecutivo continúen prestando sus servicios con la debida responsabilidad y prontitud, contribuyendo de esa manera a alcanzar el desarrollo y progreso del país;

CONSIDERANDO:

Que con base a lo expuesto, se hace necesario emitir la disposición legal por medio de la cual se proceda a crear el "Bono por Antigüedad", que represente una asignación por tiempo de servicio ininterrumpido en la Administración Pública, así como establecer las normas que regularán su aplicación.

\* Publicado en el Diario de Centro América el 15 de octubre de 1992.

## OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

## POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 183 incisos e) y h) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

## EN CONSEJO DE MINISTROS

## ACUERDA:

**Artículo 1. LA CREACIÓN DEL "BONO POR ANTIGÜEDAD".** Establecer el "Bono por Antigüedad", el cual con excepción de quienes desempeñen puestos de profesionales, y aquellos comprendidos en el Decreto 1485 del Congreso de la República, Ley de Catalogación y Dignificación del Magisterio Nacional, se otorgará mensualmente a los servidores públicos del Organismo Ejecutivo con cargo a los renglones presupuestarios 011, 021, 022, 029, 041 y 049,<sup>1</sup> una asignación por año de servicios, la cual surtirá efectos a partir del 1 de junio de 1992, y se hará efectivo en el momento que se cuente con la base de datos que permita su aplicación.

**Artículo 2. NATURALEZA JURÍDICA:** La prestación laboral a que se refiere el artículo anterior, se derivó del convenio de fecha 21 de julio de 1992, celebrado entre los representantes de las organizaciones sindicales del Estado la Comisión de alto Nivel que representó al Gobierno de la República, cuyo objetivo primordial consiste en reconocer a los servidores públicos el tiempo que presten sus servicios personales en el Organismo Ejecutivo.

**Artículo 3. DE LA ESCALA.** El "Bono por Antigüedad" será pagado de conformidad con la siguiente escala:

TIEMPO DE SERVICIO ININTERRUMPIDO	ASIGNACION MENSUAL
a) De más de (5) años a diez (10) años de servicio:	Q 35.00
b) De más de (10) años a veinte (20) años de servicio:	Q 50.00
c) De más de (20) años de servicio:	Q 75.00

**Artículo 4. OTORGAMIENTO DEL "BONO POR ANTIGÜEDAD".** Para el pago y otorgamiento del "Bono por Antigüedad", deberá observarse las siguientes normas:

<sup>1</sup> Ver Definiciones de Renglones Presupuestarios en este compendio.

## OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

## I

El "Bono por Antigüedad" se concederá a cada uno de los servidores del Organismo Ejecutivo que ocupan un puesto en la administración pública, debiendo considerarse para el cómputo de tiempo laborado los años de servicio ininterrumpido, se les concederá el "Bono por Antigüedad" en forma proporcional al número de horas laboradas.

## II

El cálculo del tiempo laborado estará a cargo de cada una de las dependencias públicas, a través de las unidades de personal, o quien realice tales funciones, quienes para el efecto anotarán el día, mes y año del inicio de la relación ininterrumpida de labores de cada trabajador en un tiraje de nómina del personal, la que será proporcionada por el Ministerio de Finanzas Públicas o por la propia dependencia o entidad sujeta al Régimen de Servicio Civil.

## III

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, las dependencias afectadas al mismo, estarán obligadas a llevar un estricto registro de la fecha de inicio de los servicios de sus trabajadores.

## IV

Cuando una persona, de conformidad con la ley desempeñe más de un puesto, tendrá derecho percibir solamente un "Bono por Antigüedad", el cual será pagado por la dependencia o entidad en donde lleve prestado el mayor número de años de tiempo de servicios ininterrumpidos.

## V

Las personas que sean trasladadas, permutadas, ascendidas o reclasificadas<sup>2</sup> a otro puesto de conformidad con las disposiciones legales en materia de administración de personal, continuarán devengando el "Bono por Antigüedad" en forma ininterrumpida, siempre y cuando, el nuevo puesto no esté comprendido dentro de los sectores excluidos de esta prestación.

## VI

El "Bono por Antigüedad" que se otorgue al personal que labore en los renglones presupuestarios 021, 022, 029, 041 y 049,<sup>3</sup> es adicional a la remuneración especificada en el respectivo contrato, y no modifica las condiciones del instrumento contractual.

<sup>2</sup> Ver Artículos 58, 59 y 60 de la Ley de Servicio Civil.

<sup>3</sup> Ver definición de Renglones Presupuestarios en este compendio.

## OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

## VII

El "Bono por Antigüedad" no formará parte del salario, no se tomará en cuenta para cómputo de viáticos, pago de tiempo extraordinario laborado, aguinaldo, indemnización, ni prestaciones de cualquier otra índole.<sup>4</sup>

## VIII

Los trabajadores que perciban el "Bono por Antigüedad", dejarán de hacerlo cuando pasen a ocupar un puesto dentro de la Serie Profesional, Asesoría Profesional Especializada, Serie Ejecutiva, del Magisterio Nacional, contemplado en el Decreto 1485 Ley de Catalogación y Dignificación del Magisterio Nacional.

## IX

Los trabajadores a los que se autorice licencias sin goce de salario o que sean suspendidos en sus labores por la aplicación de una sanción por falta al régimen disciplinario, no tendrán derecho a gozar del "Bono por Antigüedad" durante el tiempo que dure tal situación.<sup>5</sup>

## X

El "Bono por Antigüedad" se continuará devengando en los siguientes casos:

- a) Descanso legal forzoso pre y post-natal;
- b) Trabajadores que para su tratamiento por enfermedad común o accidente hubiesen sido hospitalizados.
- c) Goce de becas de estudios;
- d) Licencias o permiso con goce de sueldo; y,
- e) Vacaciones.

## XI

El trabajador que antes de fin de mes complete años de servicios ininterrumpidos de labores, y como consecuencia resultare comprendido en otra escala establecida para el otorgamiento del "Bono por Antigüedad" a que se refiere el artículo dos de este

<sup>4</sup> Ver Artículo 1º del Decreto 81-95 del Congreso de la República que modifica el Decreto 59-95 del Congreso de la República, Ley de Consolidación Salarial.

<sup>5</sup> Ver Artículos 61 numeral 4) y 74 de la Ley de Servicio Civil; y, 60 y 61 de su Reglamento.

## OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

Acuerdo, recibirá por concepto de dicha prestación el monto que le corresponde conforme a la nueva escala en que quede comprendido, a partir del siguiente mes.

## XII

Cuando una persona que goce Pensión Civil del Estado, reingrese a desempeñar un puesto dentro del Organismo Ejecutivo; para los efectos del cómputo de tiempo de servicio, tendente a otorgamiento del "Bono por Antigüedad", se le tomará en cuenta únicamente el período a partir del inicio de la nueva relación laboral con el Estado.

**Artículo 5. PROHIBICIÓN.** Ningún trabajador deberá cobrar más de un "Bono por Antigüedad". Cuando el mismo reciba más de un "Bono por Antigüedad", en contra de lo preceptuado en el presente Acuerdo, deberá efectuar el reintegro en forma inmediata, en caso contrario, el Ejecutivo podrá retener los pagos siguientes del "Bono por Antigüedad"; sin perjuicio de promover las acciones legales que corresponda.

**Artículo 6. EXCEPCIONES.** Se exceptúa del pago de "Bono por Antigüedad" a los miembros del Magisterio Nacional que ocupan puestos en el Ministerio de Educación y Ministerio de Cultura y Deportes, comprendidos en el Decreto No. 1485 del Congreso de la República u otra ley similar que en el futuro se emita, los puestos que por su naturaleza tienen asignada una Bonificación Profesional, así como el Ministerio de la Defensa Nacional y cualquier otra entidad que otorgue dicha prestación u otra similar por disposiciones internas, convenios o pactos colectivos de condiciones de trabajo celebrados con los trabajadores.

**Artículo 7. DEPENDENCIAS ENCARGADAS.** La Oficina Nacional de Servicio Civil, conjuntamente con la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas y las unidades de personal de los diferentes Ministerios y dependencias llevarán un control del tiempo de servicio de sus trabajadores a efecto de la aplicación del "Bono por Antigüedad".

**Artículo 8. PRESCRIPCIÓN.** Las acciones y derechos derivados del presente Acuerdo prescriben en un plazo máximo de dos años, contados a partir del cese de la relación laboral o del fallecimiento del trabajador.

**Artículo 9. OBLIGACIÓN DE PAGO POR MUERTE.<sup>6</sup>** En caso de muerte del trabajador, su cónyuge, hijos, padres, en ese orden de prioridad, tendrán derecho, sin trámite judicial alguno, al pago o pagos del "Bono por Antigüedad" a que tuviere derecho hasta el día de su fallecimiento. A la solicitud debe acompañarse:

1. Certificación de la partida de defunción del trabajador fallecido.
2. Documentos que acrediten el parentesco del solicitante con el causante.

<sup>6</sup> Ver Artículo 73 último párrafo del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

## OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

3. Certificación o constancia de servicios ininterrumpidos y constancia expedida por las unidades de personal de los ministerios o dependencias que indique el monto o deuda por concepto del "Bono por Antigüedad" pendiente de pago y del mes y año al cual corresponda.

Artículo 10. TRÁMITE DE PAGO: Cuando los Ministerios y sus dependencias, concluyan con la elaboración de la información a que se refiere el artículo 3 del presente acuerdo, deberán enviarla a la Oficina Nacional de Servicio Civil en original y copia, quién tendrá a su cargo la revisión y verificación de las nóminas y con su dictamen cursará la información correspondiente al Ministerio de Finanzas Públicas, quién incluirá el pago del "Bono por Antigüedad", en el cheque de pago mensual ordinario.

Igual procedimiento deberán seguir en lo sucesivo cuando los trabajadores adquieran el derecho al goce del "Bono por Antigüedad" en cualquiera de los estratos de tiempo de servicio, o cuando por cualquier circunstancia deba suspenderse el pago del mismo.

Artículo 11. EPÍGRAFES. Los epígrafes que preceden a los artículos de este Acuerdo Gubernativo, no tienen validez interpretativa y no podrán ser citados con respecto al contenido y alcances de dichos artículos.

Artículo 12. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del uno de julio de mil novecientos noventa y dos y deberá publicarse en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,

JORGE ANTONIO SERRANO ELIAS

GUSTAVO ADOLFO ESPINA SALGUERO  
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RICHARD AITKENHEAD CASTILLO  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 327-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS  
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 BIS, BONO ANIVERSARIO, del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante Resolución identificada con el Número 244-2013 del 25 de septiembre 2013, incrementó el Bono Aniversario en un mil quinientos (Q.1,000.00) para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren las metas y objetivos trazados, por consiguiente aprueba el incremento del bono aniversario mismo que motivado a su recurso humano para que mantenga la misma derivada de la especial naturaleza que poseen las tareas de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que, es pertinente establecer un incremento al bono aniversario que premie la especial responsabilidad que le confiere a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato", y 031 "Personal por Plazilla", acción que involucra un incremento de un mil quinientos (Q.1,000.00) al Bono Aniversario ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, siendo mediante Acuerdo Ministerial número 141-2011 de fecha 29 de julio de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectuará las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

FOR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y b) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República; Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

www.guatemala.gob.gt

EL APAREADO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA SE AUTENTICA POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE -Y EN SU FRECUENCIA E INTENSIDAD DE SU ORIGINAL CON EL QUE COINCIDE EXACTAMENTE

27 SET. 2013

LUIS RAMÓN MORALES GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL



EL ORIGINAL:



ACUERDO

Incrementar el Bono Aniversario contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboren con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 37 BIS, BONO ANIVERSARIO, se incrementa el "Bono Aniversario" en un mil quetzales (Q.1,000.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTICULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboren en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

ARTICULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo oportuno otorgarlo en mes de junio de cada año, por celebrarse el aniversario de este Ministerio.

CAPITULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al monto de tres mil quetzales (Q.3,000.00) "Bono Aniversario", se incrementa la cantidad de un mil quetzales (Q.1,000.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboren con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del presente, en consecuencia el total de este bono asciende al monto de cuatro mil quinientos quetzales exactos (Q.4,200.00).

ARTICULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento del Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

- 7.1 El Bono aludido, se pagará en forma completa una vez al año en el mes de junio, a partir del presente año.

GUATEMALA, 27 DE JULIO DE 2012. www.gubnet.gob.gt



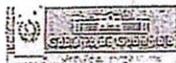
EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL COINCIDE EXACTAMENTE.

27 SET. 2012

Mano firmada de la Secretaria General



GUATEMALA



7.2 El "Bono Aniversario" se asigna al puesto, y el mismo por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Bonificación Anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones y embargos.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Aniversario en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 141-2011 de fecha 28 de julio de 2011.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 57 BIS. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE.

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA IZETTI



LA SECRETARÍA GENERAL

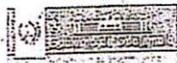
LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

EL AFIRMANDO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCIERDE EXACTAMENTE

27 SET. 2013

Licda. María Mercedes Bonilla Chay  
Secretaría General





## ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 328-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS  
ENCARGADO DEL DESPACHO

### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 BONO COMPENSATORIO del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución identificada con el Número 244-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementó en dieciséis quetzales (Q.200.00) el Bono Compensatorio mensual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del bono compensatorio, mismo que motivará a su recurso humano para que mantengan la misma dedicación de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

### CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al bono compensatorio que premie la especial responsabilidad que le concierne a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planta", según que involucra un incremento de dieciséis quetzales (Q.200.00) al Bono Compensatorio ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, erando en el Acuerdo Ministerial número 066-2013 de fecha 26 de enero de 2013.

### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera dentro por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

### POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República; Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 211-2012 del 19 de septiembre de 2012.

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL, CON EL CUAL CONCORDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

SUBSCRIBIDO:

*[Firma]*  
Dora María y Priscilla García  
Secretaría General





ACUERDO

Incrementar el Bono Compensatorio contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 55. BONO COMPENSATORIO, se incrementa el "Bono Compensatorio" en doscientos quetzales (Q. 200.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, de forma mensual a tener de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regulan la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTICULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboren en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

ARTICULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo y necesario que se otorgue mensualmente.

CAPITULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al monto de novecientos quetzales (Q. 900.00) "Bono Compensatorio" se incrementa la cantidad de doscientos (Q. 200.00) para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del presente, en consecuencia el total de este Bono asciende al monto de un mil cien quetzales (Q. 1,100.00), el que se hará efectivo el día en que se le pague a cada trabajador su salario mensual, siendo efectivo a partir del uno de julio del año dos mil trece.

ARTICULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento del Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

- 7.) El presente "Bono Compensatorio" se asigna al puesto, y el mismo por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de

www.gubnet.gm.gt

El infrascripto SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE NOVEN EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL, CON EL CUAL CONCORDA BASTANTE.

GUATEMALA,

27 SET. 2013

[Handwritten signature]

LUIS ALVARO JIMENEZ ESCOBAR  
Secretario General





Dotación Anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Permiso por Jubilación, por contingente no será objeto de los descuentos, suspensiones y embargos, según leyes aplicables.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Complementario en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 066-2009 de fecha 25 de enero de 2009.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 53. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE.

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA ZEPPI



LA SECRETARÍA GENERAL

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

El presente se firmó en la ciudad de Guatemala, el día 27 de septiembre de 2012.

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCORDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA: 27 SET. 2012

Licda. María Mercedes Bonilla Chay  
Secretaría General





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 329-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS  
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 57 TER. BONO ESPECIAL EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Sindicato de Trabajo y Previsión Social mediante resolución identificada con el Número 344-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementó el Bono Especial mensual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del mes de julio del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadoras en el cumplimiento de sus funciones, la cual es básica y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas, mismo que motivará a su recurso humano para que mantenga la misma derivada de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas, que premie la especial responsabilidad que le conlleva a las trabajadoras que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a las renglas presupuestarias 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato", incluyendo a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 031 "Personal por Planilla", acción que involucra un incremento proporcional a cada puesto al Bono Especial ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado en el Acuerdo Ministerial número 058-2007, de fecha 20 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

Disponible 17, 22 y 26 de 11. (527) 2417 4444. www.minep.gov.gt  
www.guatemala.gov.gt

EL VICESECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA 27 SET, 2013

*[Handwritten Signature]*  
Teresa María Nájera Pineda Chay  
Vice-Secretaria General





**POR TANTO:**

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 194, incisos e), f) de la Constitución Política de la República y 27 literal f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

**ACUERDA:**

Incrementar el "Bono Especial" contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, misma que será efectiva a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran en cargo a las renglas presupuestarias 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" incluyendo a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 031 "Personal por Planilla".

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1. INCREMENTO.** Por disposición contenida en el artículo 57, TER, BONO ESPECIAL EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. Se incrementa el "Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas", en forma proporcional para cada puesto, el cual se hará efectiva a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, el que tendrá carácter permanente y deberá hacerse efectiva mensualmente, a partir del 01 de Julio del presente año, al tenor de lo establecido en el artículo 7 de este Acuerdo.

**ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL.** Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

**ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES.** Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición el señor Ministro de Energía y Minas.

**ARTICULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a las renglas presupuestarias 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" incluyendo a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 031 "Personal por Planilla".

**ARTICULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO.** El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo que se otorgue mensualmente.

**CAPITULO II**

**ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO**

Digüenno 12, 2013. Ciudad de Guatemala, Guatemala. [www.guatemala.gob.gt](http://www.guatemala.gob.gt)

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE

GUATEMALA: 27 SET. 2013

*[Handwritten Signature]*  
Luzmila María Hernández Guillén Olay  
Secretaría General





**ARTICULO 7. ASIGNACION DE INCREMENTO.** Se asigna el incremento al "Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas", en forma proporcional de acuerdo al artículo 57 TER, Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, para los trabajadores con cargo a los rangos descritos supra, pertenecientes al Plan de Clasificación de Puestos vigente en la Administración Pública, de forma mensual, en los porcentajes que a continuación se describen:

SERIE O CLASE DE PUESTOS	MONTO ACTUAL	PORCENTAJE A INCREMENTAR	MONTO TOTAL
Operativa	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Especializada	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Oficina	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Técnicas	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Técnica Profesional	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Paramédica	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Asistente Profesional	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Infermérica	Q. 1,650.00	40 %	Q. 2,310.00
Profesional I, II y III	Q. 2,250.00	30 %	Q. 2,925.00
Profesional Jefe I, II y III	Q. 2,400.00	30 %	Q. 3,120.00
Asesor Profesional Especializado I y II	Q. 2,550.00	30 %	Q. 3,315.00
Asesor Profesional Especializado III	Q. 2,700.00	30 %	Q. 3,510.00
Asesor Profesional Especializado IV	Q. 3,000.00	30 %	Q. 3,900.00
Director Técnico I, II y III	Q. 6,000.00	20 %	Q. 7,200.00
Subdirector Técnico I, II y III	Q. 6,000.00	20 %	Q. 7,200.00
Ejecutivo	Q. 6,000.00	20 %	Q. 7,200.00
Ministro y Viceministro	Q. 6,000.00	0 %	Q. 6,000.00

**ARTICULO 8. NORMAS GENERALES.** Para el otorgamiento del incremento al Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

8.1. El Bono aludido, se pagará en forma completa cada mes de acuerdo a la jornada de trabajo que posean los puestos y únicamente cuando el servidor haya laborado de manera continua e ininterrumpida durante dicho lapso, en consecuencia, cuando un servidor deje de laborar durante algún tiempo, el beneficio le será pagado proporcional al tiempo efectivamente laborado; y,

8.2 El presente bono se asigna al puesto, y el mismo por su especial naturaleza deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Beneficiación Anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente será objeto de los descuentos, suspensiones, embargos y retenciones establecidas en la ley.

#### CAPITULO III

#### DISPOSICIONES FINALES

REPUBLICA DE GUATEMALA, 27 de mayo de 2012. (P.O.) 2012-0001. www.guatemala.gob.gt  
www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL COINCIDE EXACTAMENTE.

27 SET. 2012

GUATEMALA:

Udo, Mario Roberto Dávalos Cruz  
Secretario General





**ARTICULO 9. UNIDADES EJECUTORAS.** Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas.

**ARTICULO 10. CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

**ARTICULO 11. DEROGATORIA:** Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 105-2011 de fecha 09 de junio de 2011.

**ARTICULO 12. VIGENCIA.** El presente Acuerdo regirá conforme lo establecido en el artículo 97 TER. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE.

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA EZEQUIEL



LA SECRETARÍA GENERAL

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

Guatemala, 17 de Setiembre de 2013. 13032 2419 3/03 www.mineymin.gub.gt  
www.guatemala.gov.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

Licda. María Mercedes Bonilla Chay  
Secretaría General





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 330-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS  
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 25. BONO NAVIDENO, del Pazo Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrita entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante actualización identificada con el Número 344-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementó el Bono Navideno anual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del bono navideno mismo que motivará a su recurso humano para que mantenga la misma eficiencia de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al Bono Navideno que previe la especial responsabilidad que le concierne a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Cuenta" y 031 "Personal por planilla", acción que involucra un incremento de doscientos quetzales Q 200.00 al Bono Navideno ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, erando en el Acuerdo Ministerial número 141-2009, de fecha 26 de enero de 2009.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

FOR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

INSTRUMENTO 142, 2013, emitido el 27 de septiembre de 2013, en Guatemala, Guatemala, Guatemala  
www.guatemala.gob.gt

EL INFAJORITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCORDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

Usted, María Mercedes Barrios Chay  
Secretaria General

GUATEMALA:





## ACUERDO:

Incrementar el Bono Navideño contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

## CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. INCREMENTO.** Por disposición contenida en el artículo 55. BONO NAVIDEÑO. Se incrementa la cantidad de doscientos quetzales (Q.200.00) al "Bono Navideño", el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL.** Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del bono navideño que se incrementa por medio del mismo.

**ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES.** Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

**ARTÍCULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por planilla".

**ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO.** El fin específico del presente bono es reconocer los labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo que se otorgue una vez al año.

## CAPÍTULO II

## ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

**ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO.** Al Bono Navideño se le incrementa la cantidad de doscientos quetzales (Q.200.00), en consecuencia el total de este Bono es de cuatrocientos quetzales (Q.400.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del presente acuerdo, de forma anual en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año, a partir del uno de julio del año dos mil trece.

**ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES.** Para el otorgamiento del incremento en el Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

- 7.1 El "Bono Navideño" se asigna al puesto, y por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Bonificación Anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones y embargos, según leyes aplicables.

## CAPÍTULO III

## DISPOSICIONES FINALES

Guatemala 17, 29 de marzo de 2013. (13) 2414 (444) www.mineymin.gub.gt  
www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL COINCIDE EXACTAMENTE.

GUATEMALA, 27 de set. 2013

*[Firma]*  
Linda María Hernández García Obay  
Secretaría General





ARTÍCULO 8. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Hono Navideño en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 141-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 53 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA IZEPTI



LA SECRETARIA GENERAL

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

www.guatemala.net.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL COINCIDE EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

GUATEMALA:

LICDA. MARIA MERCEDES BONILLA CHAY



## ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO

331-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS  
ENCARGADO DEL DESPACHO

## CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 54, BONO VACACIONAL del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución identificada con el Número 244-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementó el Bono Vacacional anual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

## CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del bono vacacional mismo que motivará a sus recurso humano para que mantengan la misma derivada de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

## CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al bono vacacional que promueve la especial responsabilidad que le concierne a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla", acción que involucra un incremento de vacaciones quincenales (Q,900.00) al Bono Vacacional ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado mediante el Acuerdo Ministerial número 140-2009 de fecha 26 de mayo de 2009.

## CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera e idónea por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

## POR TANTO:

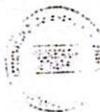
En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y b) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA, 27 SET. 2013

Alfonso María Magaña Paz  
Secretario General







CAPÍTULO III  
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. UNIDADES EJECUTORAS. Se resulta a la unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Honor Vacacional en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 140-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 54. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE

*[Handwritten signature of Lic. José Miguel de la Vega Izepi]*



LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA IZEPÍ

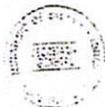
LA SECRETARÍA GENERAL

*[Handwritten signature of Licda. María Mercedes Bonilla Chay]*  
LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

www.gub.gob.gt  
www.puntomta.gov.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.  
27 SET. 2012

*[Handwritten signature of Licda. María Mercedes Bonilla Chay]*  
Licda. María Mercedes Bonilla Chay  
Secretaría General



GUATEMALA:

ACUERDO NÚMERO 039-2009

GUATEMALA, 12 FEB. 2009

EL VICEMINISTRO DE ENERGIA Y MINAS,

## CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores, homologado mediante resolución del Ministerio de Trabajo y Previsión Social número 29-2009, del 19 de enero 2009, otorgará un bono de alimentación mensual para los trabajadores del Ministerio.

## CONSIDERANDO:

Que atendiendo a lo indicado en el considerando anterior, el Ministerio de Energía y Minas efectuó las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

## CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 715-2005 del 27 de diciembre de 2005, previo a la emisión del presente Acuerdo, tanto la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas como la Oficina Nacional de Servicio Civil emitieron opinión favorable, por lo que es procedente emitir la disposición legal que respalde jurídicamente las acciones de mejora económica a que se refiere el presente Acuerdo.

## POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo.

## ACUERDA:

## CAPITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. CREACIÓN.** Por disposición contenida en el Artículo 56 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, se creó el Bono de Alimentación, el cual se hará efectivo a los trabajadores de dicho Ministerio y tendrá carácter permanente en forma mensual conforme se establece en el artículo 6 del presente Acuerdo.

12.  **WITENHOOL SOLIDARIDAD**

12.  **GOBIERNO DE ÁLVARO COLÓN**  
G U A T E M A L A



**ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL.** La presente disposición legal tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del Bono que se crea por medio de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES.** Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos y el Coordinador de la Unidad de Administración Financiera.

**ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales".

**ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO.** El fin específico del presente bono es compensar de alguna manera el alto costo de vida, mediante la asignación mensual de una suma en efectivo que coadyuve parcialmente con los gastos que incurren los trabajadores del Ministerio en su alimentación diaria.

## CAPÍTULO II

### ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

**ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DEL BONO.** Se asigna el "Bono de Alimentación", a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos anteriormente, por la cantidad mensual de Trescientos Quetzales Exactos (Q.300.00), de acuerdo a la respectiva nómina.

**ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES.** Para el otorgamiento del Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

- 7.1 El Bono aludido, se pagará en forma completa cada mes, únicamente cuando el servidor haya laborado de manera continua e ininterrumpida durante dicho lapso, en consecuencia, cuando un servidor deja de laborar durante algún tiempo, el beneficio le será pagado en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado.
- 7.2 El "Bono de Alimentación" se asigna al puesto y el mismo por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Bonificación anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones, embargos y retenciones establecidas en la ley.

## CAPÍTULO III

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 8. MODIFICACIONES.** Toda modificación al presente Acuerdo deberá realizarse mediante Acuerdo Ministerial y hacerlo del conocimiento de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil.



**ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos serán resueltos en forma conjunta o separada por la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, la Oficina Nacional de Servicio Civil y el Ministerio de Energía y Minas.

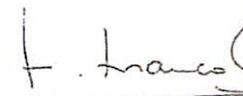
**ARTÍCULO 10. UNIDADES EJECUTORAS.** Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del "Bono de Alimentación", para los trabajadores que ocupan puestos en este Ministerio, con cargo a los renglones presupuestarios referidos con antelación, siempre que el trabajador cumpla con los requisitos establecidos en este Acuerdo.

**ARTÍCULO 11. EPÍGRAFES.** Los epígrafes que preceden a cada uno de los artículos de este Acuerdo, no tienen validez interpretativa y no deben ser citados en relación al contenido y alcance de las respectivas normas.

**ARTÍCULO 12. DEROGATORIA.** Se deroga el Acuerdo Ministerial Número SG-134-2006, del Ministerio de Energía y Minas.

**ARTÍCULO 13. VIGENCIA.** El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNÍQUESE,

  
 Pedro Pablo Kuczynski  
 Viceministro de Desarrollo Especializado  
 Ministerio de Energía y Minas



  
 Jorge Aguilar Torres Jarama  
 Secretario General



SIEMPRE  
SOLIDARIDAD

GOBIERNO DE ÁLVARO COLOM  
 GUAYACÁN, 15 de Agosto de 2006





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 136-2023  
GUATEMALA, 26 DE MAYO DE 2023

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que con fecha 12 de febrero del 2009, el Ministerio de Energía y Minas, emitió el Acuerdo Número 040-2009, el cual conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, crea el Bono de Estudios para los trabajadores del ministerio por el monto total anual de Setecientos Cincuenta Quetzales Exactos (Q750.00) independiente del número de hijos que tenga el trabajador o trabajadora, en edades comprendidas entre los cuatro y los diecisiete años.

CONSIDERANDO

Que derivado del proceso de negociación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, en su artículo 62, establece que se otorgará un bono de estudios anual por la cantidad de UN MIL QUETZALES EXACTOS (Q1,000.00) para los trabajadores del Ministerio que tengan hijos en edad escolar comprendidos entre los cuatro a diecisiete años de edad.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAENEM".

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de febrero de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió parcialmente con lugar el recurso de reposición interpuesto por Salome Canil Patzán y Cándido de Jesús Pérez Molina. En consecuencia, modifica el numeral romano II de la Resolución Número 948-2022, el cual queda así "VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 28 de junio de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de marzo de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de Secretario General; Diana Isela Leal Cruz, en su calidad de Secretaria de Organización; y Margarito Tuchan Shoc, en su calidad de Secretario de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SITRAMEM".

CONSIDERANDO

OP  
Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y en ese sentido, es necesario emitir la disposición legal correspondiente a fin de materializar dicho beneficio.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 4, 20, 22 y 27 literales f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.





ACUERDA:

**ARTÍCULO 1. REFORMAR** el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial número 040-2009 de fecha 12 de febrero de 2009, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

**"ARTICULO 1. CREACIÓN.** Por disposición contenida en el artículo 62 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, se creó el Bono de Estudios, el cual se hará efectivo a los trabajadores de dicho Ministerio, una vez al año, conforme a lo establecido en el artículo 6, del Acuerdo Ministerial Número 040-2009."

**ARTÍCULO 2. REFORMAR** el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 040-2009 de fecha 12 de febrero de 2009, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

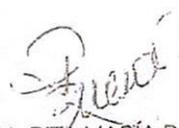
**"ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DEL BONO.** Se asigna el "Bono de Estudios", a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 (AMBITO DE APLICACIÓN) del Acuerdo Ministerial Número 040-2009, por el monto total anual de Un Mil Quetzales Exactos (Q1,000.00), independientemente del número de hijos que tenga el trabajador en edad escolar comprendidos entre los cuatro (4) a los diecisiete (17) años de edad."

**ARTÍCULO 3. VIGENCIA.** El presente Acuerdo Ministerial se registrará conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNÍQUESE,

  
LIC. ALBERTO PIMENTEL MATA  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS



  
LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA  
SECRETARIA GENERAL



**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 143-2023  
GUATEMALA, 02 DE JUNIO DE 2023**

**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 (BONO VACACIONAL), del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas -SINTRAENEM- homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, incrementó el bono vacacional en TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q3,500.00), en consecuencia, el total del Bono será de CINCO MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q5,700.00), el cual se pagará a los trabajadores con cargo a los Renglones Presupuestarios cero once (011), cero veintidós (022), y cero treinta y uno (031) haciéndose efectivo en el mes de diciembre de cada año, dicho incremento surtirá sus efectos a partir del año dos mil veintiuno.

**CONSIDERANDO**

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAENEM".

**CONSIDERANDO**

Que con fecha 16 de febrero de 2023, se recibió del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la notificación de la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, resolvió el recurso de reposición interpuesto por Salomé Canil Patzán y Cándido de Jesús Pérez Molina; en consecuencia, modifica el numeral romano II de la Resolución Número 948-2022, el cual queda así: "VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 28 de junio de dos mil veintidós."

**CONSIDERANDO**

Que con fecha 02 de marzo de 2023, se recibió del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la notificación de la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, resolvió el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de secretario general; Diana Isela Leal Cruz, en su calidad de Secretaria de la Organización; y Margarito Tuchan Shoc, en su calidad de Secretario de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SITRAMEM" en el cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición.

**CONSIDERANDO**

Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

**POR TANTO**

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** REFORMAR el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 331-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

AP



**“ARTÍCULO 1. INCREMENTO.** Por disposición contenida en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, artículo 59 (BONO VACACIONAL), se incrementa el Bono Vacacional en TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q3,500.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 331-2013. “En consecuencia, el total de este Bono será de CINCO MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q5,700.00).”

**ARTÍCULO 2. REFORMAR** el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 331-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

**“ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO.** Al monto de dos mil doscientos quetzales (Q2,200.00), “Bono Vacacional”, incluyendo el pago de doscientos quetzales (Q.200.00) que estipula el Acuerdo Gubernativo 642-89 de fecha 23 de agosto de 1989, se incrementa la cantidad de tres mil quinientos quetzales (Q3,500.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 331-2013, en consecuencia, el total de este bono asciende al monto de cinco mil setecientos quetzales (Q5,700.00).”

**ARTÍCULO 3. GESTIONES FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS.** Se Faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, y a la Unidad de Recursos Humanos para que efectúe las operaciones administrativas y de nómina que corresponda ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, para hacer efectivo el pago del Bono Vacacional.

**ARTÍCULO 4. VIGENCIA.** El presente acuerdo registrará conforme a lo establecido conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNÍQUESE,



*Rita María Buoso Castañeda de Aguilar*

LICDA. RITA MARÍA BUOSO CASTAÑEDA DE AGUILAR  
SECRETARIA GENERAL

*Alberto Pimentel Mata*  
LIC. ALBERTO PIMENTEL MATA  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 138-2023  
GUATEMALA, 29 DE MAYO DE 2023

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 63 (BONO ANIVERSARIO) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas -SINTRAENEM-, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, se incrementó el bono de aniversario en TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q3,000.00); en consecuencia, el total del Bono de Aniversario asciende a SIETE MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q7,200.00), el cual se pagará a los trabajadores con cargo a los Renglones Presupuestarios cero once (011), cero veintidós (022), y cero treinta y uno (031) haciéndose efectivo en el mes de junio de cada año. Este incremento surtirá sus efectos a partir del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAENEM".

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de febrero de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió parcialmente con lugar el recurso de reposición interpuesto por Salome Canil Patzán y Cándido de Jesús Pérez Molina. En consecuencia, modifica el numeral romano II de la Resolución Número 948-2022, el cual queda así "VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 28 de junio de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de marzo de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de Secretario General; Diana Isela Leal Cruz, en su calidad de Secretaria de Organización; y Margarito Tuchan Shoc, en su calidad de Secretario de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SITRAMEM".

CONSIDERANDO

Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y en ese sentido, es necesario emitir la disposición legal correspondiente a fin de materializar dicho beneficio.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 4, 20, 22 y 27 literales f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. REFORMAR el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 327-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

**ARTÍCULO 1. INCREMENTO.** Por disposición contenida en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, artículo 63 (BONO ANIVERSARIO), se incrementa el Bono de Aniversario en TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q3,000.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 327-2013". En consecuencia, el total de este Bono será de SIETE MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q 7,200.00)."

**ARTÍCULO 2. REFORMAR** el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 327-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

**"ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO.** Al monto de cuatro mil doscientos quetzales (Q.4,200.00) "Bono Aniversario", se incrementa la cantidad de tres mil quetzales (Q.3,000.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 327-2013, en consecuencia, el total de este bono asciende al monto de siete mil doscientos quetzales (Q.7,200.00)."

**ARTÍCULO 3. GESTIONES FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS.** Se Faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, y a la Unidad de Recursos Humanos para que efectúe las operaciones administrativas y de nómina que corresponda ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, para hacer efectivo el pago del Bono Aniversario.

**ARTÍCULO 4. VIGENCIA** El presente Acuerdo Ministerial se registrará conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNÍQUESE,



LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA  
SECRETARIA GENERAL




LIC. ALBERTO RIMENTEL MATAY  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS





# Ministerio de Energía y Minas

840-2025  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA



## OFI-UCI-198-2025

Guatemala, 03 de junio de 2025

Licenciado

**Héctor Galileo Leiva Guzmán**

Jefe de la Unidad de Administración Financiera  
Su Despacho.

Cordialmente, me dirijo a usted deseándole éxitos en sus actividades diarias.

En cumplimiento a lo ordenado por la Ley Orgánica del Presupuesto, en el artículo 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República, me permito informar que, en el mes de mayo de 2025, el Ministerio de Energía y Minas no ha suscrito Convenios con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones, Organismos Regionales o Internacionales, razón por la cual tampoco se remiten informes sobre avances físicos y financieros derivados de tales convenios.

Sin otro particular, me suscribo atentamente,



Lic. Gustavo Adolfo Estrada Samayoa  
**Jefe Unidad de Cooperación Internacional**  
**Ministerio de Energía y Minas**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
Unidad de Administración Financiera  
Despacho Superior



OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464



# Ministerio de Energía y Minas

DGH-OFI-734-2025  
Guatemala, 05 de junio de 2025

Licenciado  
Héctor Galileo Leiva Guzmán  
Jefe de la Unidad de Administración Financiera  
Ministerio de Energía y Minas  
Su Despacho

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
Unidad de Administración Financiera  
Despacho Superior

05 JUN 2025

RECIBIDO  
Hora: 9:53 Firma: MCLB

Estimado Licenciado Leiva:

Es grato dirigirme a usted, en atención a la Circular Conjunta UDAF/UPMI-001-2025 de fecha 12 de febrero de 2025, en la cual se solicita dar cumplimiento a lo que estipula la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 en su artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del Congreso de la República, por lo que se cumple con informar lo siguiente:

- Sobre el inciso d) se adjunta información correspondiente al mes de mayo de 2025.
- Sobre el inciso g) la Dirección General de Hidrocarburos no cuenta con programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable

Atentamente,

Ing. Gerson Didier de León  
DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS



OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas**     [www.mem.gob.gt](http://www.mem.gob.gt)



**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**  
**DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS**

**Programación del Subgrupo 15 "Arrendamientos y Derechos"**  
**Renglón de gastos 151 Arrendamiento de Edificios y Locales**

**Periodo: MAYO 2025**

Nombre de la Empresa	Nombre del Servicio	Renglón Presupuestario	Documento de respaldo	Valor mensual	Valor Total	Vigencia
EMPRESA PORTUARIA NACIONAL SANTO TOMÁS DE CASTILLA	ARRENDAMIENTO DE OFICINA REGIONAL	151	CONTRATO 25-2025	Q1,792.00	Q10,752.00	DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2025.
ANGELA CLEOTILDE ORANTES QUEMÉ	ARRENDAMIENTO DE OFICINA REGIONAL	151	ACTA ADMINISTRATIVA 001-2025	Q4,000.00	Q48,000.00	DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
ROBERTO JAVIER LÓPEZ DÍAZ,	ARRENDAMIENTO DE OFICINA REGIONAL	151	ACTA ADMINISTRATIVA 016-2025	Q4,000.00	Q48,000.00	UNO (1) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2,025) AL TREINTA Y UNO (31) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2,026),
ESTHER HAYDEE JUAREZ REYES	ARRENDAMIENTO DE OFICINA REGIONAL	151	ACTA ADMINISTRATIVA 040-2025	Q3,625.00	Q43,500.00	UNO (1) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2,025) AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2,026).
<b>TOTAL</b>				<b>Q13,417.00</b>	<b>Q150,252.00</b>	



## Ministerio de Energía y Minas

OFI-DGM-502-2025  
Guatemala, 02 de junio de 2025

**Licenciado**

**Héctor Galileo Leiva Guzmán**  
**Jefe Unidad Administrativa Financiera**  
**Ministerio De Energía Y Minas**  
**Presente**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
Unidad de Administración Financiera  
Despacho Superior

04 JUN 2025

RECIBIDO

Hora: 10:15 Firma: [Signature]

Respetable Licenciado Leiva:

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus labores cotidianas.

Me dirijo a usted en seguimiento a lo indicado por medio de la Circular conjunta UDAF/UPMI-001-2025, de la Unidad de Administración Financiera y la Unidad de Planificación y Modernización Institucional, relacionada con el cumplimiento de lo estipulado en la Ley Orgánica del Presupuesto en el artículo 17: "Informe en sitios web y comisiones de trabajo del Congreso de la República", y lo referente a las siguientes literales:

- d) Programaciones de arrendamientos del Estado
- g) Informes de avances físico y financieros provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable.

Esta Dirección General informa que no tiene arrendamientos de edificios y por ende no tiene programaciones. Tampoco tiene proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable.

Sin otro particular me suscribo,

Atentamente,

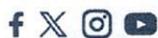
**Ing. Julio Roberto Luna Aroche**  
**DIRECTOR GENERAL DE MINERÍA**



Cc: Archivo

OFICINAS CENTRALES  
Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas**



[www.mem.gob.gt](http://www.mem.gob.gt)



Ministerio de  
**Energía y Minas**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
Unidad de Administración Financiera  
Despacho Superior:

04 JUN 2025

RECIBIDO

*[Handwritten signature]*

**OFI-DGA-AC-632-2025**

Guatemala, 03 de junio de 2025

**Licenciado**

**Héctor Galileo Leiva Guzmán**

**Jefe de la Unidad de Administración Financiera**

**Su Despacho**

Licenciado Leiva:

Tengo el gusto de dirigirme a usted, para dar respuesta a lo estipulado en el Artículo 17 ter inciso d) programación de arrendamientos de edificios, correspondiente al mes de mayo 2025, siendo lo siguiente:

LUGAR	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	DESCRIPCIÓN
Puerto de San José, Escuintla	Q 4,000.00	Q 48,000.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos
Puerto de Santo Tomas de Castilla, Izabal	Q 1,792.00	Q 21,504.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos
Municipio de Flores, Petén	Q 4,000.00	44,000.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos
Municipio de Quetzaltenango	Q.3,372.00	Q.26,976.00	Dirección General de Hidrocarburos

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*

Aura M. Petén Juárez  
Subdirectora General Administrativa  
Ministerio de Energía y Minas



**OFICINAS CENTRALES**

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464